



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 053-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 24 ENE. 2024

VISTO: la Resolución Directoral N° 1836-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH, de fecha 23 de noviembre del 2023, donde se reconoce a la **TAP ORDINOLA PAZ ROSARIO DEL PILAR**, el **Tiempo de Servicio, efectivamente** realizados para el Estado, conforme a lo señalado en el Marco Legal; y expediente N°00002-2022-0-3101-JR -LA-01, es por ello menester de expedir la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Directoral N°1836-2023-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH, de fecha 23 de noviembre del 2023, se emite la información respecto a la acumulación de Tiempo de Servicios por Contrato, correspondiente a la **TAP ORDINOLA PAZ ROSARIO DEL PILAR**, desde el 08 de Febrero de 1998 hasta el 08 de Marzo del 2011, siendo total de 13 años 01 mes; en que trabajó para la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, en calidad de contrato bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276; y conforme a lo señalado en el marco legal, y en concordancia con la sentencia que recae en el expediente N°00002-2022-0-3101-JR -LA-01-Juzgado de trabajo Transitorio-Nueva Sede, el cual resuelve declarar fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por la servidora: ORDINOLA PAZ ROSARIO DEL PILAR, donde se indica se cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el tiempo de servicio;

Qué, conforme a lo señalado a quedado acreditada la prestación personal del servicio en la entidad demandada con el argumento que ha sido expedida por la propia entidad, y dada las labores prestadas por la parte demandante, (desde el 8 de febrero de 1998 hasta el 8 de marzo de 2011) se colige lógicamente que dicha labor no fue realizada de forma temporal, desarrollando una labor permanente, que de forma alguna no se ha negado fueron remunerado, por lo que se llega a la convicción que el periodo laborado bajo la modalidad de locación de servicios, en aplicación del principio de la primacía de realidad. Corresponde reconocer como periodo de servicios efectivamente prestados bajo el amparo del Decreto Legislativo N°276 en calidad de contratado del 08 de Febrero de 1998 hasta el 08 de Marzo del 2011;

Que, el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, precisa que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal. Asimismo, el artículo 40° del Reglamento, establece que en aquellos casos el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa.

Que, debemos tener en cuenta, que el tiempo de servicios en el Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo 276, se presenta como una unidad de tiempo computable para aspecto relacionados con la progresividad en la carrera, pagos de compensaciones económicas, entre otros y por tanto debe ser considerado como tal únicamente el tiempo en que se haya prestado un servicio efectivo al Estado;

Que, debe ser considerado como tiempo de servicio aquel periodo donde haya concurrido una prestación efectiva de labores, salvo aquellas excepciones expresas por ley donde se presenta una ficción de servicio efectivo como son los casos en los que se concede licencia con gozo de remuneraciones, es por ello que en el artículo 117 del Decreto Legislativo 276 Ley de Base la





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 053-2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 24 ENE. 2024

Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como Tiempo de Servicio en la Administración Pública;

Que, el artículo 15 de citado Decreto Legislativo, establece que cuando el servidor contratado ingresa a la carrera administrativa se le reconocerá el tiempo de servicio Como contratado para todos sus efectos por lo que se puede apreciar que cuando la Ley de Bases hace referencia a Tiempo de Servicios lo vincula con la fecha de ingreso del servidor como contratado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley NO 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N° 723-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V° B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a favor de la servidora **ORDINOLA PAZ ROSARIO DEL PILAR**, con DNI: 03695194, por única vez la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 22/100 NUEVOS SOLES (S/.14,877.22)** que es equivalente al cálculo de sus gratificaciones legales otorgadas por Escolaridad, Fiestas Patrias y Navidad a corresponder, e Intereses Legales, del **Tiempo de Servicios de 13 años 01 mes, comprendido desde el 08 de Febrero de 1998 hasta el 08 de Marzo del 2011**. De acuerdo con el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y NIVEL REMUNERATIVO	PERIODO COMPRENDIDO	ESCOLARIDAD	GRATIFICACIÓN- AGUINALDOS	TOTAL LIQUIDACIÓN DEVENGADA	TOTAL INTERES LEGAL LABORAL RECONOCIDOS	TOTAL
ROSARIO DEL PILAR ORDINOLA PAZ	TEC. COMPUTACION -TC	08 FEBRERO-1998 08 MARZO-2011	S/.4,450.00	S/.5,400.00	S/.9,850.00	S/.5,027	S/.14,877.22

Artículo 2°.- El pago de las entregas económicas por gratificaciones y bonificaciones extraordinarias e intereses legales estará supeditado de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Artículo 3° HÁGASE de conocimiento, a la servidora conforme a Ley, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

ZRMM/JAPP/IAD/SBH
Área de Bienestar Social,
Área de Presupuesto, Área de Remuneraciones
Área de Registros, Selección y Legajos

DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Mg. Zoila Roxana Mastas Meza
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 40135 - OA 1772